"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N°	602	
15	02	24

Resolución Directoral N° 000603 - 2024-UGEL-H.

Huancabamba, 27 FEB 2024

Vistos; la solicitud de Reconocimiento del Sindicato de Trabajadores Administrativos (SITRAUH), el expediente N° 3138-2024, el Informe N° 270-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Informe N° 44-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Memorándum N° 65-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., la Hoja de Envío N° 266-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de doce (12) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 309, es una instancia de educación descentralizada con autonomía en el ámbito de su competencia dependiente de la Dirección Regional de Educación de Piura, encargada de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales en concordancia con la normativa establecida por los respectivos sistemas administrativos; así como de formular los documentos técnicos normativos de gestión para garantizar el normal desarrollo de las actividades y servicios que presta a la comunidad;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2° y 42° de la Constitución Política del Perú; Que de conformidad con el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N' 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la libertad sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, y filiarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción";

Que, la libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, se define como el derecho que tiene todo trabajador a constituir las organizaciones que estime convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, esto significa que, la libertad sindical es el derecho de los trabajadores a asociarse libremente para poder ejercer sus derechos frente al empleador, siendo la garantía por excelencia que tienen los trabajadores para la tutela de sus derechos;

Que, las organizaciones sindicales tienen como fines y funciones representar al conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, ante los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva. El ejercicio de la libertad sindical es un derecho que se encuentra no solamente protegido por nuestra norma constitucional (artículo 42° Constitución Política del Perú de 1993), sino también por normas Supranacionales (Convenio N° 151 de la Organización

Internacional del Trabajo), las cuales han sido desarrolladas entre otras, por el Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, aprobada por DS. N° 005-90-PCM, señalando en su artículo 122° que "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representación legal";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de los Servidores Públicos, establece "Autorizase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la creación del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, encargado de registrar la constitución de organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel. El registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica";

Que, sobre la identificación del ámbito de la organización sindical, al respecto, el artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281), establece como principio que: "Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas (...)";

Que, esta declaración establece la obligación de observar el estatuto de la organización sindical para afiliarse a la misma, debiendo precisar que las organizaciones sindicales pueden recurrir a distintos parámetros o criterios para su conformación, como son el tipo de servidores que la integran (ámbito personal), el tipo de actividad que realizan los trabajadores, su profesión, oficio o especialidad (ámbito funcional), la extensión espacial que abarca (territorial), entre otros, siendo posible que dentro del ámbito personal se considere el régimen de vinculación con el Estado bajo el cual los servidores se encuentran vinculados con su empleador. Si se tratara de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un determinado régimen de vinculación con el Estado (como el Decreto Legislativo N° 276), su ámbito se circunscribe a los servidores de dicho régimen;

Que, en tal sentido, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto, el cual puede variar y/o modificarse en el tiempo;
Si se tratara de una organización sindical de una entidad que en su Estatuto ha previsto ser conformada únicamente por servidores de un determinado régimen de vinculación con el Estado (como el Decreto Legislativo N° 276), su ámbito se circunscribe a los servidores de dicho régimen;

Que, en ese sentido, podrán existir escenarios en los que, de acuerdo con sus estatutos, una organización sindical estará constituida (afiliación) por servidores de uno o más regímenes laborales de la administración pública, justificado ello en el principio de libertad sindical, el mismo que es entendido como la capacidad autodeterminativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical y que de acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3, del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante la OIT), convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 19488 , contempla el derecho tanto de las organizaciones de trabajadores como de empleadores de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción;

Que, por lo expuesto, SERVIR ha señalado, en consideración las siguientes decisiones del Comité de Libertad Sindical de la OIT referidas al "Derecho de las organizaciones sindicales de redactar sus estatutos y reglamentos";

Legislación en la materia e injerencia de las autoridades: Para que las organizaciones tengan derecho a elaborar sus propios estatutos y reglamentos con libertad absoluta, la legislación nacional debería limitarse tan sólo a sentar las condiciones formales que deberán respetar los estatutos, los cuales, junto con los reglamentos correspondientes, no necesitarán la aprobación previa de las autoridades públicas para entrar en vigor. Las exigencias relativas a la competencia territorial y al número de afiliados deberían depender únicamente de lo que determinen los estatutos de los sindicatos;

Las enmiendas a los estatutos sindicales deben ser sometidas a debate y adoptadas por los propios miembros del sindicato;

Se debe entender como organización sindical mayoritaria a aquella que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito;

Que, habiendo presentado la organización sindical el RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE UGEL HUANCABAMBA - SITRAUH, con un total de 21 afiliados y con su respectiva nómina de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores con vigencia de Mayo 2023 a Mayo 2025 y Constancia de inscripción en el ROSSP Registro Sindical N°007-2023-GRP-DRTPE-DPSC, habiendo cumplido con los requisitos previstos en el numeral 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura;

Se debe RECONOCER mediante acto resolutivo, al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de UGEL Huancabamba, SITRAUH, el cual se encuentra integrado por los siguientes servidores:

INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	
Siglas:	"SITRAUH"
Tipo de Organización Sindical:	SITRAUH HUANCABAMBA.
Nombre de la Organización Sindic	SINDICATO
Nro. ROSSP:	007-2023-GRP-DRTPE-DPSC.
Afiliación a organización sindical d	FESADEP

INFORMACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CENTRO LABORAL	FECHA DE AFILIACIÓ
001	45940250	OCAÑA	ALBERCA	LASTENIA MILAGROS	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
002	03200557	CHINGUEL	CARHUATOCTO	ELIZABETH	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
003	03206574	PEÑA	GUERRERO	CARMEN MARIA	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
004	45214232	HUAYAMA	CALDERON	PEDRO JOAQUIN	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
005	43601302	NEIRA	MELENDRES	WILSON	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
006	73146457	OZETA	SILVA	ROSALINA EUGENIA	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
007	47036177	GONZA	PINTADO	DINORA ILVANIA	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
008	46445247	RIVERA	NEIRA	LUZ MARIA	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
009	48070796	SANTOS	OCUPA	YURMICILA	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
010	00370845	MANCHAY	PALACIOS	MARY CEDELINDA	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
011	42395754	RAMIREZ	POZO	CYNTHIA PAOLA	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
012	47311359	GUEVARA	CHINGUEL	SEGUNDO TOMAS	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
013	03209520	SALVADOR	RAMIREZ	ANGEL	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
014	47644018	NEYRA	ALBERCA	MIRIAM YANATY	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
015	77502150	FEBRE	PARIATON	YOMIRA SOLEY	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
016	16785039	CHUMACERO	BARCO	MARICELA DEL CARMEN	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
017	73701210	MAZA	OROZCO	LUCIA DEL PILAR	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
018	03247417	CRUZ	ALVERCA	JOSE HUMBERTO	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
019	03231874	BOBADILLA	PELTROCHE	TOMAS WALDIR	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
020	03234950	OJEDA	MAURIOLA	MARIA DEL CARMEN	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
021	41529897	CUTIN	GARCIA	YANET	D.L N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23

Que, una vez constituidas las organizaciones sindicales deberán inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulados por la Ley N° 27556 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-TR., el registro es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica[1];

Que, considerando que una de las políticas de UGEL - Huancabamba, es velar por los derechos laborales de la clase trabajadora, Es que, se deriva la presente opinión a su despacho a fin de que se expida la correspondiente resolución de reconocimiento del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, cuyas siglas son:

[1] Artículo 59° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N" 040-2014-PCM

"SITRAUH", con la respectiva inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de servidores Públicos -ROOSP N° 007-2023-GRP-DRTPE-DPSC.,

Que, el ejercicio de los derechos de sindicación regulados en la Constitución Política del Estado, para que sea viable y eficaz, debe guardar relación con los principios de independencia y autonomía, así como respetar la capacidad de autorregulación de los sindicatos a fin de que los acuerdos arribados reflejen las decisiones de los trabajadores o servidores organizados;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 44-2024-GOB. REG. PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ, la Encargada de Asesoría Legal de la UGEL Huancabamba, señala:

Que, en mérito a la libertad sindical en su dimensión individual, se reconoce a los servidores, sin distinción alguna, el derecho a constituir organizaciones sindicales y la facultad de afiliarse o no a alguna organización sindical (debiendo considerar previamente el ámbito establecido en el estatuto). Asimismo, en atención a este reconocimiento a nivel constitucional, no es posible que el Estado, en calidad de empleador, ejerza algún acto de injerencia o restricción en el ejercicio del derecho de sindicalización la libertad sindical individual en su acepción positiva;

Que, el ámbito de representación de la organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma, encontrándose detallado en su respectivo estatuto, el cual puede variar y/o modificarse en el tiempo;

Que, la interpretación de los estatutos por parte de un ente ajeno a la propia organización sindical, puede devenir en un acto de injerencia excesiva o arbitraria en el libre funcionamiento de las organizaciones, contrario a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 del referido Convenio 87 "Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal".

Que, en tal sentido, en mérito a la normatividad vigente corresponderá aprobar la Resolución Directoral mediante la cual se le RECONOCE al Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de UGEL Huancabamba, (SITRAUH);

Que, en la parte final del Informe N° 44-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., la Encargada de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA, RECONOCER el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, (SITRAUH), A partir de mayo 2023 hasta mayo de 2025, esto de acuerdo al Registro de Organizaciones Sindicales de servidores Públicos -ROOSP N° 007-2023-GRP-DRTPE-DPSC; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por el encargado de Asesoría Jurídica, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Memorándum N° 65-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 266-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, y;

De conformidad con Constitución Política del Perú, la Ley N° 30057, el D.S. N° 040-2014-PCM, el Convenio N° 87 de la OIT, la Ley N° 27556, el D.S. N° 003-2004-TR., el D.S. N° 004-2019-JUS, la R.D.R. N° 016570-2023, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, a partir del 12 de mayo del 2023, el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba (SITRAUH), la cual se encuentra integrado por los siguientes servidores:

INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	
Siglas:	"SITRAUH"
Tipo de Organización Sindical:	SITRAUH HUANCABAMBA.
Nombre de la Organización Sindic	SINDICATO
Nro. ROSSP:	007-2023-GRP-DRTPE-DPSC.
Afiliación a organización sindical d	FESADEP

INFORMACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CENTRO LABORAL	FECHA DE AFILIACIÓ
001	45940250	OCAÑA	ALBERCA	LASTENIA MILAGROS	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
002	03200557	CHINGUEL	CARHUATOCTO	ELIZABETH	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
003	03206574	PEÑA	GUERRERO	CARMEN MARIA	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
004	45214232	HUAYAMA	CALDERON	PEDRO JOAQUIN	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
005	43601302	NEIRA	MELENDRES	WILSON	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
006	73146457	OZETA	SILVA	ROSALINA EUGENIA	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
007	47036177	GONZA	PINTADO	DINORA ILVANIA	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
008	46445247	RIVERA	NEIRA	LUZ MARIA	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
009	48070796	SANTOS	OCUPA	YURMICILA	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
010	00370845	MANCHAY	PALACIOS	MARY CEDELINDA	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
011	42395751	RAMIREZ	POZO	CYNTHIA PAOLA	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
012	47311359	GUEVARA	CHINGUEL	SEGUNDO TOMAS	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
013	03209520	SALVADOR	RAMIREZ	ANGEL	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
014	47644018	NEYRA	ALBERCA	MIRIAM YANATY	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
015	77502150	FEBRE	PARIATON	YOMIRA SOLEY	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
016	16785039	CHUMACERO	BARCO	MARICELA DEL CARMEN	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
017	73701210	MAZA	OROZCO	LUCIA DEL PILAR	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
018	03241717	CRUZ	ALVERCA	JOSE HUMBERTO	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
019	03231374	BOBADILLA	PELTROCHE	TOMAS WALDIR	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
020	03234950	OJEDA	MAURIOLA	MARIA DEL CARMEN	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23
021	41529887	CUTIN	GARCIA	YANET	D.L. N° 276	PLIEGO PRESUPUESTAL 457	309 UGEL HUANCABAMBA.	UGEL HUANCABAMBA	12-05-23

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique a la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UGEL Huancabamba, (SITRAUH), así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Lic. WILMER ELÍ RAMÍREZ LÓPEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

WERL/D.(E)UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II.